



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa N° 10.057 - FSM 29886/2023/2/CA1

"Legajo N° 2 - IMPUTADO: MARTIN, CRISTIAN JAVIER s/ LEGAJO DE APELACION"

Reg. Int. N° 11.079

San Martín, 8 de mayo de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Viene el presente legajo a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de Cristian Javier Martin contra la resolución de fecha 27 de marzo de 2024, por la cual el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana dispuso el procesamiento del nombrado, por considerarlo *prima facie* autor del delito de almacenamiento de piezas y productos de la caza furtiva o de la depredación de fauna silvestre, cuya captura o comercialización se encontraban vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación, previsto y reprimido en el artículo 27 de la Ley 22.421, y mandar a trabar embargo sobre sus bienes y dinero hasta cubrir la suma de pesos un millón (\$1.000.000).

En esta instancia, el Señor Fiscal General no adhirió a la impugnación, en tanto que la defensa oficial mantuvo la voluntad recursiva, ampliando los fundamentos de su inferior (ver escritos de fechas 15 y 16 de abril de 2024).

De este modo, el legajo se encuentra en condiciones de recibir pronunciamiento.

II. La defensa técnica de Cristian Javier Martin se agravia, en lo sustancial, por entender que no se encuentran reunidos los elementos objetivos ni subjetivos del tipo penal endilgado, y que el cuadro probatorio que se erige contra su defendido es insuficiente.

Refiere que el análisis del *a quo* parte de los informes de la fuerza policial que "aseveran que 'conforme

Fecha de firma: 08/05/2024

Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO MOORE, SECRETARIO DE CAMARA



los dichos de los vecinos', 'vendería carne de ciervo' como que 'ofrecería tours de caza' y 'paseos en lancha'"; y que, de modo alguno a partir de la potencialidad de lo expuesto, se puede inferir que Martin efectivamente vendía carne de ciervo u ofrecería actividades compatibles con un ilícito. Que "los dichos de los vecinos" importan la ausencia de un testigo que permita inferir una acción y no poseen capacidad probatoria.

Alega que la exploración en su perfil de Facebook "no hace más que sesgar la investigación derivándola a una acción que no permite per se una imputación pues nada dicen acerca de una acción disvaliosa".

Así, solicita que por aplicación de los principios *in dubio pro reo* y *pro homine* se revoque el auto apelado, sobreseyendo a su defendido.

Por último, se agravia del monto del embargo por resultar excesivo.

Luego, en el memorial presentado en esta instancia, la defensa indica que no se ha refutado en forma alguna la declaración de Martin y que no existen elementos de prueba que contrarresten su versión.

Asimismo, alega, en forma subsidiaria, la atipicidad de la conducta de Martin por aplicación del principio de insignificancia o bagatela.

III. Sentado cuanto precede, puesto a resolver sobre lo que ha sido motivo de agravios (artículo 445, primer párrafo, del código ritual), y analizadas las constancias que integran el expediente, considera el Tribunal que las probanzas reunidas hasta el momento autorizan, *prima facie*, la confirmación de la decisión de primera instancia,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa N° 10.057 - FSM 29886/2023/2/CA1

"Legajo N° 2 - IMPUTADO: MARTIN, CRISTIAN JAVIER s/ LEGAJOS DE APELACION"

Reg. Int. N° 11.079

ya que los elementos de cargo -que fueron correctamente individualizados y valorados por el juez a quo- acreditan, en principio, la materialidad y el aspecto subjetivo del suceso objeto de estudio.

En ese norte, las tareas de investigación llevadas a cabo por la dependencia especializada de la Policía Federal Argentina, contienen exposiciones de personas que identifican al imputado y lo ligan a la caza furtiva, como así también fotografías del domicilio del causante en las que se visualiza un cartel donde se ofrecía, entre otras especies, carne de carpincho, animal también amparado por la Ley 22.421 y que habita zonas de humedales como el Delta del Paraná.

Además, la fuerza policial efectuó una exploración de fuentes digitales abiertas, siendo que de su perfil en la red social "Facebook" se hallaron múltiples publicaciones que lo vinculan a la actividad ilícita que aquí se investiga, a cuyo detalle se habrá de remitir en este acto en aras a la brevedad.

Luego, del análisis de los listados de llamadas de su teléfono celular recabados en autos, surge que el día 1 de julio de 2023 efectuó apertura de antenas en "Río Carabelas Grande y Arroyo María Dolores" y "Canal L.N. Alem", sitios ubicados en el Delta.

Todos estos indicios surgidos de la investigación previa llevada a cabo por la prevención, se vieron respaldados y robustecidos con el resultado del allanamiento ordenado en autos respecto del domicilio de Martin (calle Bongiovanni N° 2421 de la localidad de Paso Del Rey, pro-

Fecha de firma: 08/05/2024

Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO MOORE, SECRETARIO DE CAMARA



vincia de Buenos Aires), en el marco del cual se materializó el hallazgo y secuestro de una tortuga de laguna, restos de un instrumento musical confeccionado con caparazón de mulita y un asta de ciervo de los pantanos.

Al respecto, cabe tener en consideración que tanto el ciervo de los pantanos (*Blastocerus dichotomus*) como la tortuga de laguna (*Phrynops hilarii*) y el armadillo o mulita (identificado en el acta de la Brigada de Control Ambiental como "*Dasypodidae s.p.*"), son especies que habitan el Delta del Paraná, zona a la que el imputado concurría.

En definitiva, los elementos señalados por el *a quo*, valorados conjuntamente y con el grado de provisoriedad de esta etapa procesal, forman un cuadro suficiente del que se deriva razonable el juicio de reproche hacia el encausado Cristian Javier Martin, en los términos del artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por lo demás, y de adverso a lo sostenido por la defensa, no resulta aplicable en autos el principio de insignificancia o bagatela, toda vez que éste se funda en la intrascendencia social de acciones nimias, y la conducta analizada posee relevancia suficiente para poner en riesgo el bien jurídico protegido por la norma, de conformidad con los argumentos expresados precedentemente.

Frente a todo ello, las alegaciones ensayadas por el encausado en oportunidad de formular el correspondiente descargo no se apoyan en elemento alguno incorporado al expediente, sino que se muestran como un vano intento de mejorar su situación procesal. En tal sentido, las afirmaciones realizadas al invocar el origen de los elementos





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa N° 10.057 - FSM 29886/2023/2/CA1

"Legajo N° 2 - IMPUTADO: MARTIN, CRISTIAN JAVIER s/ LEGAJOS DE APELACION"

Reg. Int. N° 11.079

secuestrados en su domicilio, no encuentran otro sustento que su mera alegación.

IV. Respecto al cuestionamiento acerca de la medida de cautela real, tomando en consideración el pago de las costas causídicas, las previsiones del artículo 22 bis del Código Penal y los parámetros establecidos en el artículo 518 del ordenamiento adjetivo, se evalúa que el monto fijado por el magistrado a quo se ajusta razonablemente a las circunstancias del proceso.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR el auto apelado, en todo cuanto fue materia de recurso y agravios.

A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la vacancia de la vocalía N° 4 en esta Sala -decreto 385/2017 del PEN-.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE (Conf. Ley 26.856 y Acordada N° 24/13 CSJN) y **DEVUÉLVASE.-**

